

JUNTA EXAMINADORA DE QUIROPRACTICOS DE PUERTO RICO

In Re: Programas de Preceptorías	SOBRE: SUPERVISIÓN DIRECTA Y CONTROL DE LOS QUIROPRACTICOS PRECEPTORES SOBRE LOS QUIROPRACTICOS INTERNOS
---	---

RESOLUCION ORDEN ADMINISTRATIVA 2023 - 11

POR CUANTO: La Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, es el organismo adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la facultad y obligación ministerial de promover el desarrollo de un profesional de la salud quiropráctica de alto rendimiento y eficiencia profesional, anteponiendo ante todo momento la seguridad e integridad personal de todos aquellos que reciban dicho servicio, conforme se establece en la Ley 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la *Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico*, la Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la *Ley para Regular el Ejercicio de la Profesión Quiropráctica en Puerto Rico y para establecer la Junta Examinadora de Quiroprácticos* y el Reglamento Núm. 9303 conocido como el *Reglamento General de la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico*.

POR CUANTO: Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la *Ley para Regular el Ejercicio de la Profesión Quiropráctica en Puerto Rico y para establecer la Junta Examinadora de Quiroprácticos*, en su inciso (d) del Artículo 1, define al “Quiropráctico preceptor” como el quiroprácticos con licencia para ejercer la quiropráctica en Puerto Rico, que es miembro de la facultad de preceptoría de una escuela quiropráctica acreditada y que está autorizado por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR) para supervisar estudiantes matriculados en una escuela acreditada de quiropráctica, en su desempeño en la práctica de la quiropráctica.

POR CUANTO: Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la *Ley para Regular el Ejercicio de la Profesión Quiropráctica en Puerto Rico y para establecer la Junta Examinadora de Quiroprácticos* en su inciso (f) del Artículo 1, define al “Quiropráctico interno” como los estudiantes de quiropráctica que se encuentran en sus años clínicos de formación, que estén realizando procedimientos quiroprácticos bajo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor.



POR CUANTO: El Artículo 16 (A) (f) de la Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la Ley para Regular el Ejercicio de la Profesión Quiropráctica en Puerto Rico y para establecer la Junta Examinadora de Quiroprácticos establece que los quiroprácticos internos ***bajo supervisión directa y control*** de un quiropráctico preceptor podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos, siempre bajo la ***supervisión directa y control*** de un quiropráctico preceptor o instructor autorizado.

- i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos, químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso rayos x,
- ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.
- iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.
- iv. Ajustar el cuerpo humano por métodos manuales, mecánicos, eléctricos o naturales y el uso de otros procedimientos mediante el empleo de métodos físicos o por medio de la fisioterapia (incluyendo luz, calor, agua y ejercicios), o mediante el uso de alimentos y vitaminas.

POR CUANTO: Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la *Ley para Regular el Ejercicio de la Profesión Quiropráctica en Puerto Rico y para establecer la Junta Examinadora de Quiroprácticos*, en su inciso (e) del Artículo 1, define “supervisión y dirección” y que requiere que un quiropráctico preceptor debe estar dentro del área inmediata de evaluación y tratamiento de un paciente, en la clínica propiamente dicha, y estar disponible para el estudiante o quiropráctico interno en todo momento.

POR CUANTO: El Artículo 16 (A) (f) de la Ley Núm. 258, supra, requiere que los procedimientos que sean llevados a cabo por los quiroprácticos internos sean **siempre bajo supervisión directa y control** de un quiropráctico preceptor.

POR CUANTO: Conforme la obligación y deber de supervisión e inspección del ejercicio de la quiropráctica conferido a la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, con el fin de asegurar el más alto grado de calidad en la preparación de los nuevos quiroprácticos, y velando siempre por la integridad personal de todos los que reciban dichos servicios, en aras del mejor bienestar de la salud del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El ajuste quiropráctico o ajustar el cuerpo humano, es un procedimiento que requiere un alto grado de destreza, precisión y exactitud, por lo cual, requiere que Quiropráctico preceptor pueda dirigir, educar e instruir al estudiante antes, durante y después del procedimiento de ajuste mientras es llevado a cabo.



POR LO TANTO: En aras del mejor bienestar de la salud pública del pueblo de Puerto Rico, en el mejor interés del Quiropráctico Interno para que alcance la mejor preparación posible, adquiriendo todas las destrezas requeridas para el ejercicio de la quiropráctica de la más alta calidad, y velando siempre por la seguridad integral del paciente, la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, entiende, interpreta y ordena lo siguiente:

- A.** El ajuste quiropráctico es un procedimiento que requiere un alto grado de destreza, precisión y exactitud, por lo tanto, se quiere “Supervisión Directa del “Quiropráctico Preceptor” cuando es ejecutado por un “Quiropráctico Interno”.
 - B.** La “*Supervisión Directa*” requiere que el preceptor esté físicamente presente, observando y supervisando directamente, al “*Quiropráctico Interno*” en el momento que el estudiante interno esté realizando el procedimiento de “ajustar el cuerpo humano por métodos manuales, mecánicos, eléctricos o naturales y el uso de otros procedimientos mediante el empleo de métodos físicos o por medio de la fisioterapia (incluyendo luz, calor, agua y ejercicios), o mediante el uso de alimentos y vitaminas.”
 - C.** En aras de garantizar el propósito educativo de los programas de preceptorías y la seguridad de los pacientes, la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico establece que el Quiropráctico Preceptor autorizado por la Junta, podrá certificar un máximo de dos (2) Quiroprácticos Internos a la misma vez, en la escuela o clínica quiropráctica, cuando se esté practicando el ajuste quiropráctico descrito en el Artículo 16 (A) (f) de la Ley Núm. 258, supra.
- PRIMERO:** La presente Orden Administrativa es será efectiva inmediatamente, para su cumplimiento por todos los programas de preceptorías de la quiropráctica en Puerto Rico, los quiroprácticos preceptores autorizados y quiroprácticos internos. Esta orden estará vigente hasta que la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico disponga lo contrario.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmamos la presente Orden Administrativa los miembros de la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, luego de su aprobación unánime en la reunión celebrada el día 27 ^{enero} ~~noviembre~~ ^{3 de} de 2022, hoy 2 de diciembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.



DEPARTAMENTO DE
SALUD

Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la
Salud y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

POR LA JUNTA DE QUIROPRACTICOS DE PUERTO RICO



DRA. JULIE MARTINEZ



DR. EDEL DIAZ VAZQUEZ



DRA. MARIHER SOBRINO RODRIGUEZ

Certifico que en el día de hoy 31 de enero ³⁰¹⁷ de 2022, ha archivado en
autos copia de la notificación de esta Resolución.



GISSELLE TORO
SECRETARIA LEGAL

División de Asesores Legales
PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200
Tel: (787) 765-2929 EXT.6647
Email: gisselle.toro@salud.pr.gov

